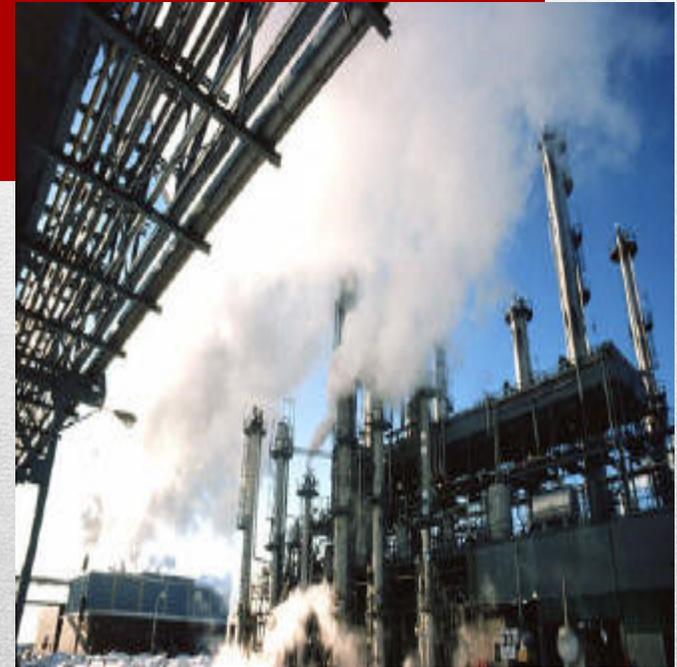
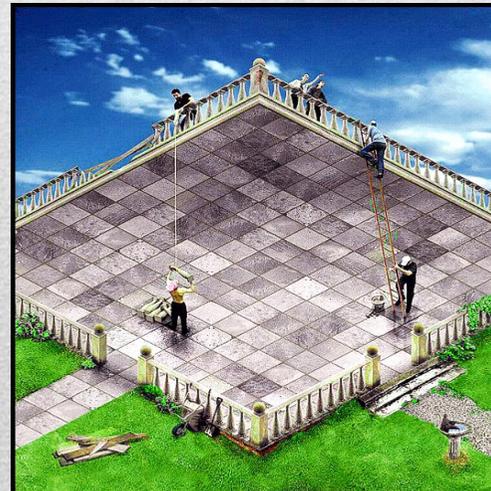


# Procedimientos de autorización de instalaciones contaminantes

Jaime Fernández Orcajo



- Estatal: vertidos a dominio público hidráulico
- Autonómico:
  - Evaluación de impacto ambiental
  - Autorización ambiental
  - Permisos en materia de residuos y emisiones a la atmósfera incluido gases de efecto invernadero
  - Registros
  - Otros permisos en función de la localización: cañadas, espacios naturales, etc.
- Municipal:
  - Licencia ambiental
  - Comunicación ambiental
  - Vertido a colector municipal



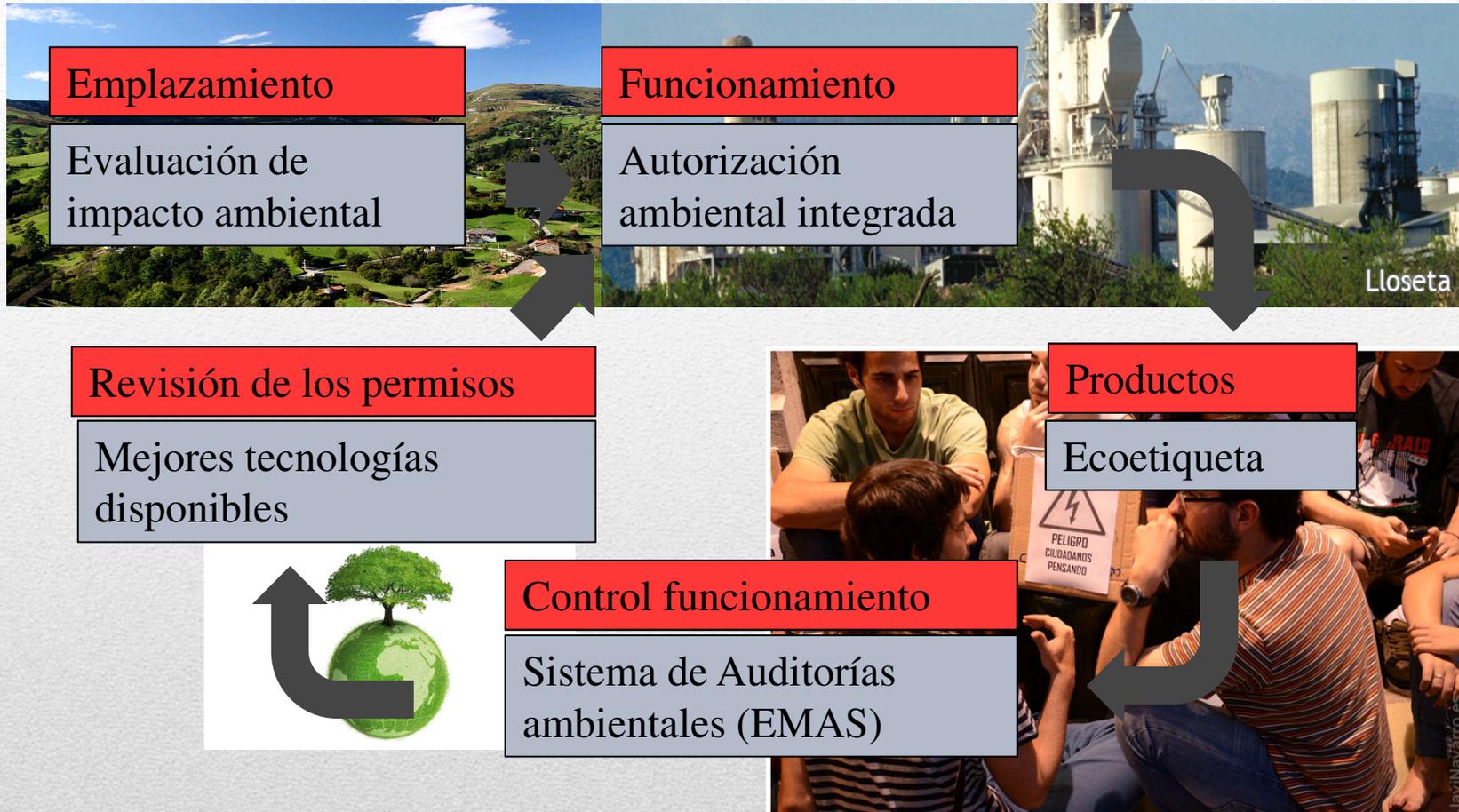
# Muchos permisos

- Además del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental,
- **Autorización ambiental integrada** para alguna actividad menos que en España, régimen IPPC.
- Permisos específicos para actividades emisoras de la atmósfera, (muchas menos que en España)
- Permisos en materia de residuos, (los mismos que en España)
- Permiso de emisiones de gases de efecto invernadero



## **Que dice la unión europea?**

---



# Esquema que se propuso la Unión Europea

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Título VII del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (LPACYL).
- Dos tipos:
  - Evaluación ambiental estratégica de planes y programas
  - Evaluación ambiental de proyectos

# **Evaluación de impacto ambiental**

---

- Procedimiento ordinario
  - Anexo I Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
  - Los proyectos que, presentándose **fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I** mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
  - Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando **dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales** establecidos en el anexo I.
  - Los proyectos incluidos en la evaluación de impacto ambiental **simplificada cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental**, en el informe de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios del anexo III.
  - Los proyectos incluidos en la evaluación de impacto ambiental simplificada cuando así **lo solicite el promotor.**
- Procedimiento simplificado
  - Anexo II Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
  - Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
  - Los proyectos no incluidos en ningún anexo que puedan afectar de forma apreciable, **directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.**
  - Cualquier modificación de un proyecto ya autorizado que deba someterse a EIA ordinaria o simplificada, cuando se cumplan alguno de los criterios establecidos en el apartado 2º del artículo 49 TRLPACYL

# EIA de proyectos

---

- Órgano sustantivo/órgano ambiental
- Los proyectos sometidos a EIA no se pueden autorizar hasta que se haya dictado una **declaración o informe de impacto ambiental favorable** y si son proyectos sometidos al régimen de comunicación, esta no se podrá presentar hasta que se haya dictado dicho documento.
- El estudio de impacto ambiental y el documento ambiental deben ser redactados por **personas con capacidad técnica suficiente** y son responsables de su contenido.
- Previamente el promotor puede pedir al órgano ambiental que elabore un informe sobre el alcance del eIA.

## **Obligaciones y procedimiento EIA**

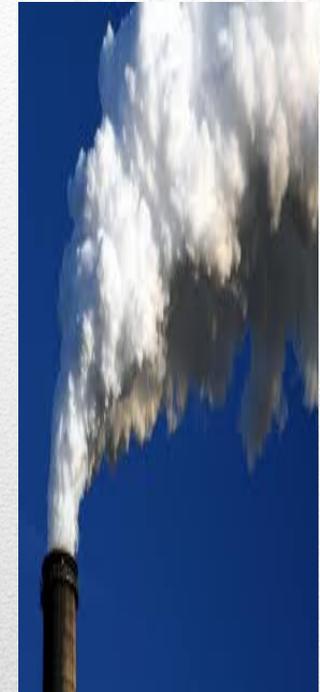
---

- El órgano sustantivo ha de desarrollar la **información pública y las consultas** a las administraciones publicas afectadas y personas interesadas (30 días al menos para la ordinaria) salvo en el caso de la EIA simplificada y en los casos en los que el proyecto esté sometido al régimen de comunicación. Este trámite tiene una vigencia de un año.
- La **información pública es conjunta** con la de la autorización ambiental.
- El resultado de la IP será puesta en conocimiento del promotor que podrá modificar el proyecto y el eIA
- Tras ello se inicia la evaluación de impacto con los siguientes trámites (4 meses):
  - Solicitud de inicio por el promotor
  - Análisis técnico del proyecto para lo que se precisará disponer de los informes del organismo de cuenca, de medio natural (IRNA) y patrimonio cultural.
  - Declaración de impacto ambiental
- La **DIA pierde su vigencia en 4 años** si no se ha comenzado la ejecución del proyecto. Se puede prorrogar 2 años a solicitud del promotor.

# Tramitación EIA

---

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre de prevención y control integrado de la contaminación.
  - Es transposición de la Directiva 2010/75/UE europea relativa a emisiones industriales
  - Desarrollada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre
  - Desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, y es heredera del reglamento de actividades molestas nocivas insalubres y peligrosas y de la Ley de actividades clasificadas



- En línea con lo indicado en la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales, el reglamento integra las prescripciones de las directivas:
  - IPPC + prescripciones adicionales de inspección
  - Grandes Instalaciones de combustión
  - Incineración de residuos
  - Dióxido de titanio

# **Contenido del reglamento de emisiones industriales**

---



El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre establece tres procedimientos de autorización:

1. Autorización ambiental: Consejería de Medio Ambiente y desarrollo de la norma básica.
2. Licencia ambiental: Ayuntamiento
3. Comunicación: Ayuntamiento

Es importante destacar que estos procedimientos son independientes de la evaluación de impacto ambiental que también es desarrollado en la Ley autonómica.

# Procedimientos

---

- La ley será aplicable a las instalaciones de **titularidad pública o privada** en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con **excepción** de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la **investigación, desarrollo y experimentación** de nuevos productos y procesos.

# Ámbito de aplicación

---

- Instalaciones de combustión de más de 50MW
- Fundiciones y transformación de metales
- Cementeras y cerámicas
- Industrias químicas
- Instalaciones para la gestión de residuos
- Papeleras
- Tinte de textiles y curtidos
- Mataderos de más de 75 t de productos acabados/día
- Materia prima vegetal de más de 300 t/día
- Lácteas 200 t/día
- Instalaciones de eliminación de canales o desechos animales de más de 10 t/día
- Instalaciones ganaderas de aves y porcino
- Almacenamientos de CO2 subterráneos
- Industria de conservación de la madera.
- Tratamiento de aguas residuales



# A que afecta

---

- Capacidad de producción”: Cantidad máxima de producto que puede ser elaborado en un periodo de tiempo especificado en un determinado equipo o actividad en una instalación, especificada por el constructor y confirmada por el operador, sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento

# Capacidad de producción

---

- Al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones:
  - Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación
  - Se fomente la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
  - Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente.
  - Se adopten las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
  - Se establezcan las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación

## **Principios informadores de la autorización ambiental integrada.**

- Establecer todas aquellas **condiciones** que garanticen el cumplimiento del objeto de esta ley por parte de las instalaciones sometidas a la misma, a través de un **procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones públicas** que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.
- Disponer de un **sistema de prevención y control de la contaminación que integre en un solo acto** de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos municipales y peligrosos y, en su caso, las de vertido de residuos; de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

## **Finalidad de la autorización ambiental integrada**

---

- Integra en un solo permiso los relativos a vertidos de aguas, emisiones, residuos, las prescripciones en relación con accidentes graves y otras prescripciones relacionadas con otra normativa sectorial medioambiental.
- No integra: licencias urbanísticas y otras autorizaciones sectoriales
- Requiere un procedimiento administrativo largo (> 6 meses) en el que se implica a varios organismos y con fases de participación ciudadana que se deben fomentar activamente.
- Concluye con un documento (AAI) muy amplio que se publica en el BOCyL. <http://bocyl.jcyl.es/>

# **Autorización ambiental**

---

- Título II de la Ley
- Para las actividades del anexo I. Vienen definidas con precisión en el Reglamento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- Se refiere fundamentalmente a grandes instalaciones industriales e instalaciones ganaderas grandes.

## **Procedimiento de AAI**

---

- Considerar todas y cada una de las fases del proceso productivo.
- Determinar una adecuada relación entre la cuantía de las emisiones contaminantes producidas y las características del medio ambiente receptor en cada caso y siempre en el marco de las MTDs.
- Tener en cuenta la posible transferencia de la contaminación desde un medio receptor (agua, atmósfera y suelo) a otro.
- Plena coordinación administrativa.
- Permiso único de funcionamiento de las instalaciones.
- Transparencia informativa.
- Alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente.

## **Enfoque integrado de la AA**

---

- Al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones:
  - Se adopten las medidas adecuadas para **prevenir la contaminación**, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.
  - Se fomente la **prevención en la generación de los residuos** o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
  - Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera **eficiente**.
  - Se adopten las medidas necesarias para **prevenir los accidentes graves** y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable.
  - Se establezcan las **medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación** cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

## **Principios informadores de la autorización ambiental integrada**

---

- Las Administraciones públicas promoverán la participación real y efectiva de las personas interesadas en los procedimientos de otorgamiento, modificación sustancial, y revisión de la autorización ambiental integrada de una instalación. Las Administraciones Públicas garantizarán que la participación a la que se refiere el párrafo anterior tenga lugar desde las fases iniciales de los respectivos procedimientos de conformidad con lo previsto en el artículo 24.
- A tal efecto, serán aplicables a tales procedimientos las previsiones en materia de participación establecidas en el anejo 4.

- **Constituye el elemento fundamental de condicionamiento de la AAI**
- "Mejores técnicas disponibles (MTD)": la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para **constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones** de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas. A estos efectos se entenderá por: 1.º "Técnicas": la **tecnología utilizada** junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada. 2.º "Técnicas disponibles": las técnicas **desarrolladas a una escala que permita su aplicación** en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables. 3.º "Mejores": las técnicas más eficaces para alcanzar un **alto nivel general de protección del medio ambiente** en su conjunto.

## Mejores tecnologías disponibles



- La coordinación y redacción de estos trabajos, se realiza por el **Buró Europeo de IPPC**, organismo designado por la Comisión Europea, dentro del Instituto de Prospectiva Tecnológica (IPTTS) del Joint Research Center (JRC) cuya sede está en Sevilla.
- Se redactan en el seno de un grupo de trabajo con participación del **sector**, la **administración** y **grupos sociales**.
- Al final de los trabajos técnicos, es propuesto **un documento "BREF" europeo**, cuyo capítulo 5 denominado **"conclusiones de MTD"** es recibido por Foro al que se refiere el Artículo 13 de la Directiva 2010/75/UE
- Finalmente es aprobado como **Decisión** por la Comisión Europea.
- <http://www.prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles>

## Como se hacen las MTD

---

- Técnicas y procesos que reduzcan emisiones a la atmósfera, aguas y generación de residuos.
- Eficiencia energética del proceso.
- Reducción del consumo de recursos naturales y en general de materias primas.
- Seguridad del proceso y reducción de sustancias peligrosas utilizadas.
- Formulas de manejo eficiente de las instalaciones.
- Efectos ambientales locales o regionales
- Y todo ello valorado en términos de viabilidad económica y temporal

## **Criterios para la determinación de MTDs**

---

- Para la administración
  - Para AA nuevas, es la base del condicionamiento de la autorización.
  - A los cuatro años se debe haber revisado el permiso y haber implantado en la instalación las MTD con todo lo que conlleve, cambios estructurales, modificaciones del proceso, modificación del sistema de control, etc.
  - Necesidades de personal, formación y favorecer las fórmulas de coordinación administrativa.
  - Información del cumplimiento a Ministerio y UE
- Para el titular:
  - Mejoras en el proceso que implicarán que es más eficiente.
  - Cumplimiento VLE
  - Facilitar la relación con la administración y otras entidades sociales

# Implicaciones decisión

---

- Los documentos BREF tiene el siguiente contenido en general:
  - Introducción sobre la industria y sus procesos con las técnicas habituales utilizadas.
  - Materias primas y energía utilizadas con datos de consumo habituales por unidad de producción u otros términos que permitan comparar. Técnicas utilizadas para evitar la contaminación con su eficacia.
  - Técnicas que es posible utilizar
  - Técnicas que son consideradas MTDs y valores limite de emisión asociados
  - Técnicas en desarrollo que en el futuro podrán ser consideradas MTDs
  - Además de los resúmenes, glosario, referencias, anejos, etc.

# Documentos BREF

---

- Dificultad de comparar procesos: necesidad de que el sector colabore activamente a través de asociaciones sectoriales y aportando datos reales de funcionamiento
- Participación de agentes sociales en su desarrollo.
- Lobbies que intentan de favorecer una determinada tecnología
- Problemas de interpretación y aplicación efectiva
- Posibilidad de desarrollar guías interpretativas

## **Otras consideraciones sobre los Bref**

---

- Para iniciarlo habrá que tener el proyecto básico de la instalación donde se reflejen:
  - Descripción detallada y alcance de la actividad.
  - En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación.
  - Documentación para el control de la actividad con repercusión sobre la seguridad, salud y Medio Ambiente
  - Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.
  - Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.
  - Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación

- Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.
- Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas con detalle de MTDs aplicadas.
- Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.
- Sistemas y medidas previstos para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.
- Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 16.
- Un breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiera.

# Más documentación

---

- Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
- En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.
- Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles, entre otras, por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- Informe base de suelo cuando haya sustancias peligrosas:
  - Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.
  - Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas
- Resumen No técnico
- Estudio de evaluación de impacto ambiental
- Tasa

# Y más documentación

---

- Trámites básicos:
  - Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento o documento de haberlo solicitado al menos con un mes de antelación a la solicitud de la autorización ambiental
  - Completar la documentación
  - Información pública: 30 días
  - Informes sectoriales: 10 días en general, 30 días el ayuntamiento y 6 meses + 1 el organismo de cuenca
  - Audiencia a interesados: interesados según el concepto de la Ley de acceso a la información en materia de Medio Ambiente, personas o entidades que han alegado en la información pública y vecinos colindantes 10 días
  - Comisión de Medio Ambiente en su caso
  - Resolución y publicación en BOCyL
    - Caduca a los 5 años.

**SILENCIO  
ADMINISTRATIVO  
NEGATIVO**

# Trámites del expediente

---

- Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el artículo 7, para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 2, que puedan ser emitidas por la instalación y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan.
- Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.
- Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación.
- Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.

## **Contenido de una AAI**

---

- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.
- Condiciones de protección del suelo y aguas subterráneas.
- Condiciones del cese y desmantelamiento
- Obligación de informar a la administración al menos una vez al año sobre resultados de controles.

## **Contenido de una AAI**

---

- Los requisitos adecuados para el mantenimiento y supervisión periódicos de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas
- Las condiciones para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión.
- Responsabilidades de cada titular.
- Vinculación con la autorización de emisiones de gases de efecto invernadero (Kioto)
- Listado de las conclusiones relativas a las MTD aplicadas.

## **Contenido de una AAI**

---

- Prescripciones de la declaración de impacto ambiental o, en su caso, el informe ambiental, u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la normativa que resulte de aplicación.
- Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación.
- Aquellas otras condiciones derivadas de las actuaciones que estén previstas en la normativa ambiental que sea aplicable.
- Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.

## **Contenido de una AAI**

---

- Los consumos máximos de agua, materiales y energía por unidad de producción.
- Las prescripciones de sustitución de sustancias peligrosas o, en su defecto, los consumos máximos por unidad de producción, así como cualquier otra limitación en su uso que se estime oportuna.
- La cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar, así como los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación, por este orden, de los residuos generados por la instalación.
- Los requisitos y exigencias de las autorizaciones en materia de residuos derivadas de la legislación básica en materia de residuos, y normativa de desarrollo.

# **Contenido específico**

## **Castilla y León**

---

- Para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión, se deberá tener en cuenta:
  - La información suministrada en relación con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica.
  - Las características técnicas de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.
  - La naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro.
  - Los planes nacionales aprobados, en su caso, para dar cumplimiento a compromisos establecidos en la normativa comunitaria o en tratados internacionales suscritos por el Reino de España o por la Unión Europea.
  - La incidencia de las emisiones en la salud humana potencialmente afectada y en las condiciones generales de la sanidad animal y vegetal.
  - Los valores límite de emisión fijados, en su caso, por la normativa en vigor en la fecha de la autorización.

## Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes

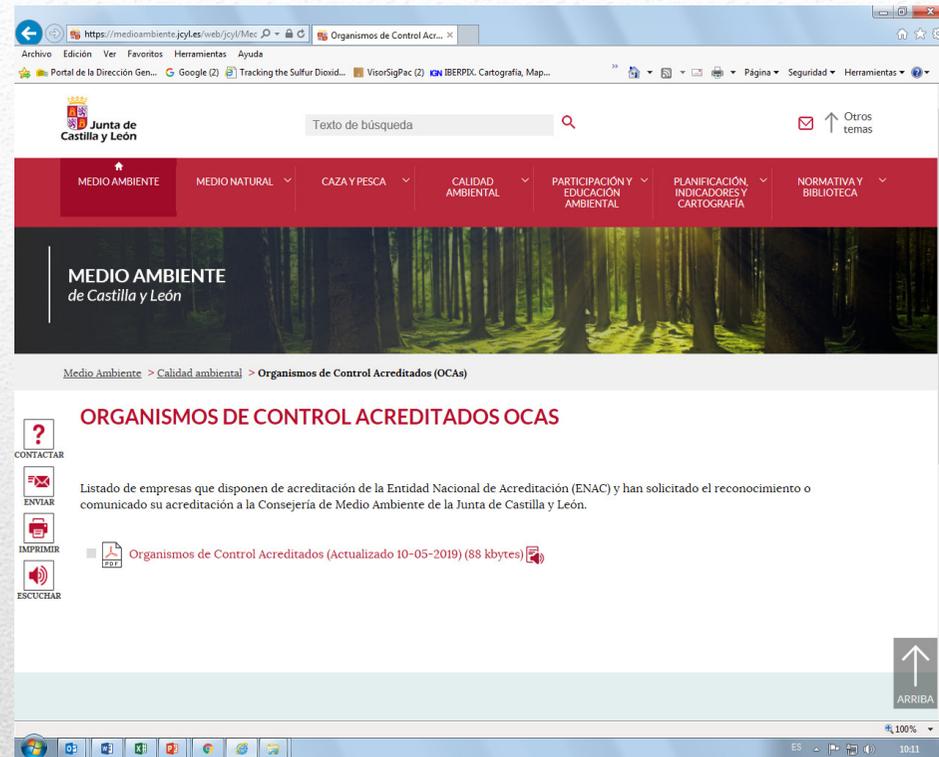
---

- Se precisa disponer de un **certificado de director de obra**, organismo/s de control, según los casos, que determine que la actividad está ejecutada de acuerdo con lo autorizado, y la acreditación de las demás determinaciones administrativas marcadas en la autorización.
- En su caso, documento técnico donde se determinen las **modificaciones** (siempre estas han de ser no sustantivas) desarrolladas durante la ejecución de las obras.
- La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, realizará una comprobación *in situ* de las instalaciones en el plazo de un año. Si la actividad fuera de gestión de residuos, en el plazo más breve posible y siempre antes de la recepción de residuos en la instalación.
- La mera presentación, habilita para el funcionamiento inmediato, salvo que la actividad sea de gestión de residuos.

## Comunicación de inicio

---

- Todos los controles de funcionamiento de la actividad deben ser desarrollados por empresas acreditadas por una entidad nacional de acreditación para los procedimientos y los alcances que pretendan llevarse a cabo



# Organismos de Control Acreditados OCAs

- **Modificación sustancial:** requiere que se tramite el proyecto de modificación como si fuera un proyecto nuevo.
- Este procedimiento es igual al de AA pero con una reducción en los plazos.  
Silencio negativo.
- **Modificación no sustancial:** La administración puede determinar de manera fundada que no es sustancial o que no es posible llevarlo a cabo en el plazo de un mes.
- Se resuelve con una resolución de modificación de la AAI si es el caso o simplemente indicando que se reconoce la no sustancialidad de la modificación y que no es necesario modificar la AAI
- En este procedimiento hay un tramite de audiencia a interesados.  
Silencio positivo transcurrido el mes.

# Las AAI se modifican

---

- Artículo 14 Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre
  - Necesidad de EIA
  - Capacidad de la instalación
  - Cantidades de recursos naturales consumidos
  - Cantidades máxicas emitidas a la atmósfera
  - Incremento de vertidos
  - Nuevas sustancias peligrosas (Seveso)
  - Modificaciones en producción o gestión de residuos.
  - Etc.

**Criterios para la determinación de si  
una modificación es o no sustancial**

---

- Se **revisan** de oficio si a criterio de la administración cabe la posibilidad de reducir la carga contaminante emitida cuando esta implica la superación o la posibilidad de que se superen los valores de calidad ambiental.
- Los Ayuntamientos que tengan actividades IPPC pueden instar a la revisión si es preciso por los vertidos a colector municipal.
- Hay dos procedimientos:
  - Si se modifican valores límite: Normal de modificación sustancial.
  - Si no se modifican valores límite: Simplificado de modificación no sustancial.

# Se revisan y actualizan

---

- Se **revisa** en cuatro años tras la aprobación de las conclusiones MTD por decisión de ejecución de la Comisión de la Unión Europea.
- El procedimiento es el normal de modificación sustancial.
- Requiere el pronunciamiento de los organismos que emiten informe sobre si se necesita revisar la AAI por otro motivo.
- Hasta el momento se han aprobado unas 10 decisiones que afectan a diversos sectores.

**Se revisan y actualizan**

---

- Básicamente que no queden en el emplazamiento sustancias contaminantes en cualquier estado y que el suelo y las aguas subterráneas queden en el estado inicial previo a la instalación de la actividad y, en cualquier caso, válido a los efectos del uso del suelo previsto.
- Proyecto de desmantelamiento y restauración.

# **Las instalaciones se desmantelan**

---

- Los titulares de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán:
  - Disponer de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma.
  - Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y por la propia autorización ambiental integrada.
  - Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.
  - Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.
  - Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, de cualquier incidente o accidente.
  - Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

# Obligaciones de los titulares de las instalaciones

---

- <https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284213666047/ / />
- <http://www.prtr-es.es/>
- En Castilla y León hay a 20 de junio de 2019:
  - 868 instalaciones con autorización ambiental de las que están en funcionamiento unas 770.
  - De las anteriores 613 son ganaderas.
  - La gestión de los asuntos vinculados a las actividades IPPC ha implicado el tramitar:
    - 1208 expedientes de autorización ambiental.
    - 1461 expedientes de modificación no sustancial.
    - 184 de modificación sustancial.
    - 358 de revisión de oficio
    - 498 expediente de otros tipos.

# Que tenemos en Cyl

---

- Existe una obligación legal de inspeccionar todas las actividades IPPC cada tres años como máximo y en periodos inferiores en función del riesgo de la actividad.
- Sobre esta base se ha hecho en Castilla y León un plan de inspección.
- Desde 2014 que ha sido el primer año que se ha ejecutado, se han desarrollado unas 700 inspecciones in situ.
- Los resultados de las inspecciones son públicos.
- El desarrollo de la inspección y todo lo relacionado con este trabajo se uniformiza en todas las CCAA y Europa a través de Redia e Impel.

# Plan de inspección

---

- El control y seguimiento ambiental se realizan de múltiples formas:
  - Inspección *in situ*, que puede ser completa o parcial y siempre al menos uno de los técnicos participantes, ha de ser funcionario.
  - Inspección documental
  - Autocontrol reglamentario: desarrollado por entidades acreditadas (entidades colaboradoras u organismo de control ambiental OCAs) para la realización de los trabajos concretos para las que se las contrata.
  - Autocontrol no reglamentario: labores de control internas desarrolladas con medios propios o ajenos no cubiertos por una acreditación.
- Y todos los resultados de las labores de inspección son públicos y los de instalaciones IPPC además hay que hacerlos públicos.



# Inspección y seguimiento ambiental

---

- Registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes PRTR (REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas).
- Las instalaciones IPPC y otras están obligadas a declarar las emisiones másicas totales de contaminantes, generación de residuos y transferencia de contaminantes de sus instalaciones.
- Se realiza de forma telemática y en Castilla y León a través de la plataforma nacional PRTR.
- Son públicos y de libre acceso los datos de las instalaciones que superan un determinado nivel de emisión.

# Registro de emisiones

---

- 6 b ) Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada). Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día.
- 6 c) Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas. Con una capacidad de producción de 50 m<sup>3</sup> por día.
- 7 b) Acuicultura intensiva Con una capacidad de producción de 1.000 toneladas de peces y crustáceos por año
- Entre otras

**Actividades no IPPC que  
tienen que declara al PRTR**

---

- Procedimiento de control ambiental municipal
  - Se controlan fundamentalmente normas municipales
  - El procedimiento se desarrolla íntegramente en el ayuntamiento
  - Se suma a otros permisos otorgados por la administración Regional de emisiones a la atmósfera y gestión de residuos así como registros obligatorios.
  - Hay dos en función del impacto ambiental previsible: licencia y comunicación ambiental Anexo V de la Ley de prevención ambiental

- Es para las actividades que no están en anexo I ni en el III de la Ley de prevención ambiental y que cumplan los criterios que indica el artículo 25 “alterar condiciones de salubridad, causar daños al Medio Ambiente o producir riesgos.
- Abarcará a todas las actividades incluidas en un emplazamiento sean explotadas por uno o varios titulares.
- Finalidad el control frente a normas de competencia municipal es decir, básicamente vertidos a colector municipal, emisiones de ruido y generación de residuos domésticos (¡ojo! Los derivados de los procesos industriales son residuos industriales y no son competencia municipal)

# Licencia ambiental

---

- Solicitud acompañada de la documentación indicada en el artículo 27.2 de la Ley de prevención ambiental
- Tramite de información pública (10 días en BOP y tablón de anuncios Ayto.) salvo que proceda la denegación expresa por incumplimiento de normas municipales.

## **Procedimiento licencia ambiental**

---

- Informes que estime necesario. Los que se soliciten a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente serán en el marco de lo indicado en el artículo 30:
  - Para continuar garantizando la protección medioambiental se ha incluido la posibilidad de que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente emita un informe que versará sobre aspectos que no deban ser incluidos en autorizaciones sectoriales de carácter medioambiental que deban ser emitidas por la Junta de Castilla y León. Estas autorizaciones sectoriales son las relativas a gestión de residuos y emisiones a la atmósfera de acuerdo con las normas básicas aplicables
  - Siempre que la actividad esté sometida al régimen de evaluación de impacto ambiental simplificada y se haya determinado el no sometimiento
  - Siempre cuando la actividad a desarrollar objeto del expediente de licencia ambiental que se vayan a ubicar en suelo rústico.
  - Potestativamente en otros supuestos

# Procedimiento licencia ambiental

- Tramite de audiencia al promotor e interesados
- Informe propuesta razonado
- Resolución del Alcalde.
- Plazo indefinido
- Recordando que para el ejercicio de la actividad se pueden precisar otros permisos, comunicaciones o declaraciones responsables.
- El plazo de resolución es de 2 meses y el silencio es positivo.
- La LA incorporará las prescripciones para la protección ambiental procedentes de las de competencias municipales, fundamentalmente vertido de aguas a colector, ruido y residuos domésticos.

# **Procedimiento licencia ambiental**

---

- Se puede revisar
- Se puede transmitir la titularidad
- Para el ejercicio de una actividad con LA es preciso realizar la comunicación de inicio en la que el titular deberá disponer de una serie de documentos que pondrá a disposición de la administración que puede hacer las comprobaciones que estimen oportunas.

# **Sobre la Licencia ambiental**

---

Se amplía significativamente los tipos de actividades sometidos a este régimen.

En concreto se someten a este régimen todas las actividades sometidas al régimen de evaluación de impacto ambiental ordinario y simplificado que tenga declaración de impacto favorable.

Se determinan con más precisión la documentación necesaria y los determinantes de la comunicación.

## **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: principales novedades**

---

- Son las actividades del anexo III de la Ley de PA
- Se realizará con independencia de otros permisos para el ejercicio de actividades.
- Las obras necesarias se harán previamente a la comunicación y amparadas por el permiso urbanístico que proceda.
- Es necesario que haya compatibilidad urbanística entre la actividad pretendida y el uso permitido al local donde se implante la actividad.
- Se regula en el artículo 43 la documentación básica que con carácter general debe ser aportada en este procedimiento.

- Se amplia el tipo de actividades que se someten al régimen de comunicación.
- Incluye una serie de actividades industriales de escasa incidencia ambiental como fabricación de elementos textiles, muebles, actividades de servicios, talleres incluidos en polígonos industriales, o actividades deportivas y recreativas.
- Se trata de actividades que tienen una incidencia ambiental prácticamente nula por si mismas o porque por su ubicación, no generan impactos significativos y otras, que teniendo una incidencia medioambiental más significativa, requieren, por normas básicas del estado, del otorgamiento de permisos específicos respecto al impacto más relevante otorgados por la administración regional, por ejemplo: permisos de vertido a cauce o colector, permiso de emisiones a la atmósfera, registros, etc.
- Se reordena el anexo III por tipos de actividades y teniendo en cuenta las modificaciones de este anexo desarrolladas por los Decretos de condiciones mínimas de actividades ganaderas y de actividades agropecuarias aprobados en 2018.
- Se incluye como novedad las instalaciones de hostelería con una relación detallada de los tipos coincidente con la indicada en la normativa de espectáculos públicos con el objetivo de dar cumplimiento al se da cumplimiento al Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial. Entre otras medidas

# **Modificación prevista del anexo III**

---

### Vigencia autorizacion es y licencias

- Las autorizaciones y licencias ambientales se otorgan por un periodo de vigencia indefinido, con independencia de las revisiones determinadas en la normativa.

### Revisión de oficio

- Se introduce un nuevo procedimiento para la revisión de oficio de las licencias ambientales.

### Cambio de titularidad

- Se regula el procedimiento de cambio de titularidad de las instalaciones.

### Tránsito

- Se regula el procedimiento para el tránsito entre los diferentes regímenes de intervención administrativa de esta Ley.

### Caducidad

- Se establece que la caducidad de las autorizaciones ambientales será la determinada en la normativa básica (5 años).

### Cese de la actividad y el cierre

- Se regula el cese de la actividad y el cierre de la instalación..

## **OTRAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL**

- La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera determina que las actividades de los Grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera requieren para su construcción y funcionamiento de un permiso otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma
- El CAPCA está en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación
- Las instalaciones del Grupo C deben comunicar el inicio de su funcionamiento al Servicio Territorial correspondiente.
- Las instalaciones sin grupo pueden funcionar sin realizar ningún trámite a los efectos de esta Ley.

# Permiso de emisiones a la atmósfera

---

- En España es necesario otorgar autorizaciones de emisiones a las instalaciones incluidas en los grupos A y B del CAPCA y que no sean IPPC.
- El órgano competente es la CCAA
- Del análisis del CAPCA actual las instalaciones a autorizar son pocas.
- Fundamentalmente instalaciones de combustión por estar afectadas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, industrias o instalaciones diversas tales como hornos crematorios, tratamiento de áridos y otras.

# **Autorización de emisiones**

---

- Se dará a las A o B y se establece una regla de la suma.
- Está propuesto que sumen los dispositivos a partir de 250 kWt.
- También está propuesto establecer la posibilidad de coordinación con otros procedimientos y en concreto con EIA con una formula semejante a la de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León en relación al paso a comunicación de las actividades de LA que pasan por EIA.

# **Autorización de emisiones**

---

- Los valores límite de emisión de los contaminantes, en particular los enumerados en el anexo I de la Ley, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas que los complementen o sustituyan.
- Las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza en su caso.
- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo.
- El plazo por el que se otorga la autorización.

## **Contenido mínimo de la autorización de emisiones**

---

- 1. Óxidos de azufre y otros compuestos de azufre.
- 2. Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
- 3. Óxidos de carbono.
- 4. Ozono.
- 5. Compuestos orgánicos volátiles.
- 6. Hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos persistentes.
- 7. Metales y sus compuestos.
- 8. Material particulado (incluidos PM10 y PM2,5).
- 9. Amianto (partículas en suspensión, fibras).
- 10. Halógenos y sus compuestos.
- 11. Cianuros.
- 12. Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos.
- 13. Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado o existan indicios razonables de que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas, xenoestrógenas o puedan afectar a la reproducción a través de aire.
- 14. Sustancias que agotan la capa de ozono.

## **Relación de contaminantes atmosféricos**

- Criterios para determinar si una modificación es sustancial o no:
  - El tamaño y producción de la instalación.
  - Su consumo de energía.
  - La cuantía y tipología de contaminación producida.
  - El nivel de contaminación existente en la zona respecto de los objetivos de calidad del aire establecidos.

# **Modificación sustancial de la instalación**

---

- Cumplir las obligaciones de disponer de un permiso o comunicación.
- Respetar los valores límite de emisión.
- Poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente, las medidas de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica en la instalación del titular que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.
- Cumplir las medidas contenidas en los planes de mejora de la calidad del aire.
- Realizar controles de sus emisiones.
- Facilitar la información.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación.

# Obligaciones de los titulares

---

- Notificar al órgano competente que determine la comunidad autónoma la transmisión, cese o clausura de las actividades e instalaciones.
- En los casos en los que reglamentariamente se haya fijado la obligación de contar con estaciones de medida de los niveles de contaminación, integrar dichas estaciones en las redes de las comunidades autónomas.
- Mantener un registro de los controles de emisiones y niveles de contaminación, y someterse a las inspecciones regulares relativas a los mismos, en los casos y términos en los que esté previsto en la normativa aplicable.

## **Obligaciones específicas de titulares de instalaciones A o B**

---

- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades
  - Establece los niveles de emisión de COV de las actividades de tratamiento de superficies indicadas en el anexo I de la Ley IPPC.
  - Regula el régimen de funcionamiento y condiciones de las actividades antes citadas y otras susceptibles de emitir COV no contempladas en la Ley.
  - La acreditación del cumplimiento de la MTD puede implicar la dispensa del cumplimiento de valores límite.
  - Régimen especial para COV especialmente peligrosos.
  - Medidas de control continuo en focos emisores de más de 10 kg/h en media de COT y en los demás casos mediciones continuas o periódicas.
  - No se requieren mediciones en caso de que no se necesite un equipo de reducción.

## **Compuestos orgánicos volátiles**

---

- La Ley 26/2007, de 23 de octubre, entró en vigor el 25 de octubre de 2007 con efectos retroactivos a sucesos acaecidos desde el 30 de abril de ese año.
- Incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.
- Instaura un régimen administrativo de responsabilidad medioambiental de carácter objetivo e ilimitado, basado en los principios de “prevención de daños” y de que “quien contamina, paga”

## **Responsabilidad medioambiental**

---

- **Responsabilidad medioambiental:** abarca la protección de daños o amenazas de daños a recursos estrictamente naturales (suelo; agua; costa; especies silvestres y hábitat protegidos). No incluye daños tradicionales (a las personas o a sus bienes), salvo que se trate de daños medioambientales.
- Según lo anterior, no es previsible que instalaciones pequeñas del anexo III de la Ley situadas en ámbitos urbanos puedan generar daños medioambientales
- **Responsabilidad ilimitada:** Obliga a devolver el recurso natural dañado a su estado originario cualquiera que sea la cuantía económica a la que ascienda la reparación.

# **Responsabilidad ambiental**

---

- La **responsabilidad de los operadores incluidos en el Anexo III** es objetiva, es decir, independiente de la concurrencia de cualquier culpa o negligencia. El cumplimiento de las normas o autorizaciones no exime de responsabilidad ( art. 9.1 LR)
- **Para el resto de las instalaciones** en caso de que se produzcan daños medioambientales o haya amenaza inminente de que esto se produzca también se aplica la norma cuando haya dolo, culpa o negligencia serán exigibles medidas de prevención, evitación y reparación y cuando no medie dolo, culpa o negligencia serán exigibles las medidas de prevención y evitación.
- La ley **afecta a todas las actividades económicas** en cuanto a medidas de prevención y evitación de los daños medioambientales y, según los casos, también cuando haya amenaza inminente o daño medioambiental

## **Responsabilidad según los agentes implicados**

---

- La realización de los análisis de riesgos necesarios para el cálculo de la cuantía de la garantía financiera prevista en el capítulo III **deberá llevarse a cabo para dar cumplimiento a los plazos indicados en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre**, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.
  - Nivel 1: antes del 1 de noviembre de 2018
  - Nivel 2: antes del 1 de noviembre de 2019
  - Nivel 3: sin plazo establecido por el momento.
- El nivel se determina en función de la actividad de acuerdo con su catalogación según lo indicado en el anexo I del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

## **¿Cuándo se tiene que desarrollar el análisis de riesgos?**

- Si se produce una amenaza inminente o un daño, es responsable el operador del anexo III y cualquier operador si hay dolo, culpa o negligencia.
- La constitución de garantía financiera es obligatoria a partir del 1 de noviembre de 2018 para las actividades de Nivel 1, un año más tarde para las de nivel 2 y las de nivel 3 no tienen aun un plazo determinado.
- Si la actividad tiene un riesgo significativo, puede ser recomendable constituir ya la garantía financiera con independencia del nivel de afectación.

## **En resumen**

---

**Preguntas????**

**Muchas gracias**

**[prevencionambiental@jcy.es](mailto:prevencionambiental@jcy.es)**

Jaime Fernández Orcajo

